



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 11 de mayo de 1964. — Número 57

Página 433

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

#### Campaña de vacunación antirrábica

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 26 de junio) y Orden Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, de 15 de enero de 1964, a propuesta del jefe provincial del Servicio de Ganadería, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el año en curso, todos los perros de la provincia, excepto los menores de tres meses de edad (según instrucciones al efecto de la Organización Mundial de la Salud "O. M. S."), serán vacunados contra la rabia. La aplicación de esta vacuna será realizada únicamente por los veterinarios titulares.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, los Ayuntamientos remitirán directamente a la Jefatura Provincial de Sanidad, por duplicado, el censo canino de sus respectivos municipios, haciendo constar en él la reseña abreviada de cada perro, el nombre y apellidos y residencia de los propietarios.

3.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las medidas que establece el vigente Reglamento de Epizootias, en sus artículos 346 y 351, las siguientes:

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

4.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el más exacto cumplimiento de estas medidas

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil

Circular núm. 30. Sobre la campaña de vacunación antirrábica ..... 433

##### Excma. Diputación Provincial

Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria ..... 434

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Jefatura del Estado

Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas ..... 434

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria ..... 437  
Comandancia Militar de Asturias. 437

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villafufre ..... 438  
Ayuntamiento de Ruiloba ..... 438  
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander ..... 438  
Juzgado municipal número uno de Santander ..... 438

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 439

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, San Felices de Buelna, Meruelo, Santiurde de Reinosa, San Roque de Riomiera y Santa María de Cayón ..... 439

de profilaxis y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible a la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería.

5.º La vacunación será realizada con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado que haya sido previamente contrastada y con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

6.º A partir del 30 de junio, fecha en que se da por terminada oficial-

mente la vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como vagabundos y sacrificados, siendo sancionados sus propietarios.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Junta Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez haya finalizado ésta, a efectos de comprobar si coinciden con los censos caninos correspondientes. Igualmente, serán sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se preocupen de atenderlas con las normas higiénico-sanitarias debidas.

Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados, mediante el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año de anterioridad.

Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los sometan a la vacunación antirrábica preventiva practicada por veterinarios titulares con 3 c. c. de neuro-vacuna para gatos de más de seis meses de edad.

7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del vigente Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros vacunados la cantidad de treinta pesetas (30) por perro tratado en las concentraciones dispuestas oficialmente.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/60 y 474/60 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los veterinarios titulares notificarán a los dueños de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado, en la

Oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Sanidad, y el resto en la cuenta restringida del Tesoro titulada "Tasas de la Dirección General de Ganadería", Tasa 21,10, abierta en el Banco Español de Crédito de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de Tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1962, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

8.º Para el suministro de vacuna, los veterinarios, a la vista de los censos caninos de sus respectivos municipios, enviarán a la Jefatura Provincial de Ganadería receta indicando el número de dosis de vacuna que necesitan, así como el Laboratorio preparador. La Jefatura Provincial indicada, con tales datos, solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

9.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (30 de junio) los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán fijados de convenio entre el solicitante y el veterinario, de acuerdo con la tarifa oficial de vacunaciones del Colegio Oficial Veterinario.

10. A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º, una vez terminada la vacunación y antes del día 15 de julio, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura de Ganadería la relación de perros vacunados, y a la Jefatura Provincial de Sanidad la relación de los que no hayan sido vacunados ni sacrificados, con los nombres, dos apellidos y residencia de sus propietarios. Si alguno de los perros no vacunados no hubiera cumplido la edad de tres meses, se hará constar en la relación para evitar la imposición de

sanciones indebidas. Los veterinarios que no remitan en el plazo señalado las relaciones indicadas, serán sancionados energicamente.

11. No se autorizarán otros certificados de vacunación antirrábica que los de modelo oficial que distribuye el Colegio Veterinario. Igualmente se establece la chapa modelo único acreditativa de haber efectuado la vacunación, que será colocada en el collar del perro. Esta placa será confeccionada y distribuida por la Jefatura de Ganadería con arreglo a las características señaladas en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería.

La dirección de esta campaña correrá a cargo de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería. Por este Gobierno Civil, el jefe provincial de Sanidad y el de Ganadería, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos de la presente Circular.

Dada la importancia sanitaria de esta campaña de vacunación antirrábica, espero de las autoridades, veterinarios y propietarios de perros el mayor celo en el cumplimiento de lo ordenado, en evitación de las sanciones reglamentarias.

Santander, 2 de mayo de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Convocatoria a sesión extraordinaria

Por Decreto que el ilustrísimo señor presidente de esta Diputación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el próximo día 14 de mayo, a las seis de la tarde, para estudiar y aprobar, si procede, el presupuesto extraordinario designado con la letra "H", cuyo anteproyecto fue aprobado en sesión plenaria ordinaria de fecha 5 de diciembre del pasado año.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, 6 de mayo de 1964.—El secretario, Regino Mateo de Celis.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas.

El artículo dieciséis del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el que se establecen directrices y medidas preliminares al Plan de Desarrollo, encargaba a una Comisión, presidida por el Ministro de Educación Nacional e integrada por representantes de los Ministerios interesados, la propuesta de las medidas adecuadas para incrementar y acelerar la formación de científicos y técnicos de Grado Superior y Medio. Ambos temas son, en efecto, los que con independencia de toda política de desarrollo, y aun anticipándose a definiciones de políticas científicas, se habían planteado ya aquellos países en los que aún perduraban estructuras de enseñanzas poco adecuadas al estado actual del conocimiento científico.

La Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas supuso ya un positivo avance en estas directrices y constituye, ciertamente, el molde en el que puede vaciarse cualquier estructuración futura. Por ello, la renovación exigida por el acortamiento en la duración de los estudios, que se ha comprobado realizable, sólo precisa de alguna reforma en su articulado, definiendo con la necesaria amplitud algunos preceptos ya contenidos en ella e incorporando otros aconsejados por una más vasta dilatación de posibilidades formativas.

La duración total de las enseñanzas se fija ahora en cinco años, para las de orden superior. Sobre la base de un Curso Preuniversitario y una prueba de madurez, recientemente modificados, que suponen ya una garantía de introducción a estudios superiores, la depuración, aún posible, puede hacerse a lo largo de los cinco cursos, sin necesidad de otros tamices, tal como tradicionalmente viene sucediendo en las Facultades Universitarias, en identidad de sistema y de duración con el que ahora se adopta.

Es evidente que esto ha de llevarse a cabo, no ya sin merma en la calidad de la formación, sino con una superación en ésta, que ha de asegurarse actualizando la distribución de las enseñanzas de modo que se edifique aquella sobre una sólida base de disciplinas fundamentales, capaz de hacer posible la incorporación de las grandes especialidades ya consagradas y de las otras que el progreso incesante de la ciencia y de la técnica va imponiendo a la ordenación de los estudios. Serdos Decretos estructurarán las enseñanzas, en la más adecuada homología con los planes que hoy se si-

guen en los países de mejor desarrollo, y en ellos, las de carácter teórico habrán de distribuirse de modo que a la formación en el taller o en el laboratorio se dedique todo el tiempo que una enseñanza experimental exige en cuanto a adquisición de técnicas y ambientación de trabajo.

Las enseñanzas técnicas de Grado Medio se reducen, paralelamente a las de Grado Superior, a tres cursos, con criterio análogo al de aquéllas, y en la ordenación que hayan de tener, la diversificación en especialidades habrá de multiplicarse para atender mejor a las acuciantes exigencias de una industria y una agricultura que así lo reclaman con exigencia apremiante.

Abundando en la normativa de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reafirma, de modo directo ahora en sus dos grados, la posibilidad de acceso desde la propia oficialía industrial, por su paso al peritaje, y a través de éste, a la ingeniería, convergiendo así esta línea técnica ascendente con la que transcurre por uno u otro de los bachilleratos.

Con un criterio de máximo aprovechamiento de nuestras posibilidades docentes, son varios ya los Centros de investigación aplicada que vienen dictando cursos de su especialidad.

Aprovechar esta experiencia debidamente ampliada, con el selecto potencial humano que en ellos existe, sólidamente preparado en Institutos extranjeros y depurado a lo largo de una plena dedicación científico-técnica, en un plan sistemático de preparación de técnicos más especializados, a través de cursos para titulados superiores, constituye un ensanchamiento de posibilidades que puede crear en poco tiempo, sobre la base de la formación ya adquirida, nutridos grupos de técnicos diplomados en especialidades diversas, de extraordinaria importancia para nuestro desarrollo futuro.

Consecuente con este criterio, y para la debida coordinación de las enseñanzas, se da nueva ordenación a la actual Junta de Enseñanza Técnica, a fin de dar cabida a nuevas representaciones y hacer, por otra parte, más ágil su funcionamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero. Tendrán acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Superior los Bachilleres superiores en cualquiera de sus modalidades, que hayan superado la prueba de

madurez del Curso Preuniversitario o la equivalente en los Laborales.

También tendrán acceso directos a estas enseñanzas, con las posteriores convalidaciones a que los estudios realizados puedan dar lugar, los Oficiales del Ejército que hayan cursado los estudios regulares de la Academia General Militar y Academias Especiales respectivas o bien de la Escuela Naval Militar o de la Academia del Aire, los técnicos de grado medio de cualquier especialidad y los Profesores mercantiles.

Artículo segundo. Tendrán acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de grado medio los Bachilleres superiores en cualquiera de sus modalidades, los Peritos mercantiles, los Maestros industriales y los de Primera Enseñanza.

Asimismo, tendrán acceso a estas Enseñanzas, previa la aprobación de un curso de adaptación, los Bachilleres laborales elementales, con excepción de los de modalidad administrativa.

También podrán acceder a dichas Enseñanzas los Oficiales industriales y los Capataces agrícolas y forestales que sean titulados en Escuelas estatales o reconocidas, previa la aprobación de un curso preparatorio.

Tanto el curso de adaptación como el preparatorio tendrán validez académica para todas las Escuelas Técnicas de grado medio.

Artículo tercero. La duración de las enseñanzas en las Escuelas Técnicas de Grado Superior será de cinco años académicos. Durante dichos cursos se impartirán disciplinas de carácter básico y disciplinas propias de la técnica correspondiente.

Las de carácter básico se desarrollarán al menos en los dos primeros cursos y cada uno de éstos deberá aprobarse en su totalidad en el mismo Centro de enseñanzas, para pasar al siguiente. Estos cursos, cuando estén integrados por disciplinas coincidentes, podrán seguirse en cualquier Escuela Técnica Superior, y el primero de ellos, que habrá de aprobarse en su totalidad para poderse matricular en el segundo, también en Facultades universitarias con criterio de reciprocidad.

En las Escuelas Técnicas de grado medio la duración de las enseñanzas será de tres años académicos, durante los cuales se impartirán disciplinas de carácter básico y disciplinas propias de la especialidad correspondiente, con carácter eminentemente práctico. Las de carácter básico se desarrollarán en el primer curso, el cual habrá de aprobarse en la misma

Escuela para pasar al siguiente, y cuando comprendan disciplinas coincidentes podrá seguirse en cualquier Escuela Técnica de grado medio.

La duración de las enseñanzas establecidas en este artículo se entenderá sin perjuicio de las prácticas que al término del período académico puedan ser exigidas para el pleno y libre ejercicio profesional.

Artículo cuarto. Para optar al grado de doctor en Arquitectura o Ingeniería se exigirán, además del título de Arquitecto o Ingeniero, los estudios que se establezcan en las disposiciones reglamentarias con una duración de dos años, siendo indispensable la aprobación de una tesis que será juzgada en la forma que aquéllas determinen. Algunos de dichos estudios podrán cursarse en Centros de enseñanza o investigación nacionales o extranjeros.

Artículo quinto. Las Escuelas Técnicas Superiores y los Centros de Investigación aplicada podrán dictar enseñanzas por las que se otorguen diplomas en alguna especialidad a los titulados, tanto superiores como de grado medio, que deseen complementar sus estudios, en las condiciones que se regularán para cada caso por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Artículo sexto. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, fijará la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, a fin de que tengan representación preferente las Escuelas de Enseñanzas Técnicas superior y media. También estarán representados en ella el Consejo Nacional de Educación, las Facultades universitarias y los Centros de investigación en que se impartan enseñanzas de este carácter y el Sindicato Español Universitario.

Artículo séptimo. La Junta Superior de Enseñanza Técnica tendrá por misión asesorar al Ministerio de Educación Nacional en los asuntos en que se solicite su informe y preceptivamente en los referentes a planes de estudio, coordinación de enseñanzas, criterios de convalidación, régimen interior y reglamentación de los distintos Centros, todo ello sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Nacional de Educación.

Artículo octavo. En todas las Escuelas Técnicas de grado superior y medio se creará un Patronato en el que estarán representados los Colegios y Asociaciones profesionales, la

Organización Sindical y las personas naturales o jurídicas que tengan más directa relación con las enseñanzas de dichos Centros. La función de estos Patronatos será objeto, en cada caso, de un Reglamento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno. Los nuevos planes de estudio que se prevén por la presente Ley comenzarán a regir en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis.

Las disposiciones reguladoras de dichos planes de estudio y los cuadros de convalidaciones entre estos planes y los cursos de ingreso previstos por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete deberán estar promulgados con anterioridad al uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, antes del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro el Ministerio de Educación Nacional dará a conocer los planes de estudio de los cursos básicos de las Escuelas Técnicas de grado superior a efectos de las posibles convalidaciones con los actuales cursos selectivo y de iniciación. Los cursos de adaptación y preparatorio para las Escuelas Técnicas de grado medio quedarán establecidos en el curso mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para promulgar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

#### Disposiciones finales

Primera. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, promulgará, previo informe de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y dictamen del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Estado, el texto refundido en el que se recoja lo establecido en la presente Ley y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores.

Segunda. Los títulos de grado medio cuyas enseñanzas se regulan en la presente Ley serán de Arquitecto o de Ingeniero, en la especialidad técnica que hayan cursado. El Gobierno, antes del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, determinará las distintas denominaciones de los Arquitectos e Ingenieros superiores y de

grado medio, así como las facultades de estos últimos y los requisitos que deberán cumplir los actuales técnicos de grado medio para utilizar los nuevos títulos.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Los alumnos que al iniciarse el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis hubieran sido declarados aptos en el curso de iniciación o hubiesen aprobado la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso de acceso para titulados de grado medio en las Escuelas Técnicas superiores podrán optar entre continuar sus estudios por los planes con que los iniciaron o adaptarse a los que se estructuren como consecuencia de la presente Ley, con las convalidaciones que procedan, a medida que se implanten las enseñanzas correspondientes.

Segunda. Los alumnos del curso de iniciación y los del curso de acceso para titulados de grado medio en las Escuelas Técnicas superiores que sólo hayan aprobado alguna de las asignaturas que los constituyen después de finalizar las convocatorias del año académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco, podrán optar entre acomodarse a los nuevos planes de estudio, con las convalidaciones que procedan, o continuar matriculados en el año académico mil novecientos sesenta y cinco en los cursos de iniciación o acceso, respectivamente, pudiendo examinarse por última vez en las convocatorias reglamentarias.

En todos los demás supuestos, los alumnos continuarán sus estudios con arreglo a los nuevos planes que se ordenen en cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de las convalidaciones que puedan establecerse.

Tercera. Los alumnos que hubiesen sido declarados aptos en el curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de grado medio al finalizar las convocatorias de examen del año académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco podrán optar entre continuar sus estudios por los planes con que los iniciaron o adaptarse, con las convalidaciones que procedan, a medida que se implanten las enseñanzas correspondientes, a los que se estructuren como consecuencia de la presente Ley.

Cuarta. Los alumnos que al comienzo del curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis no hayan aprobado alguna de las asignaturas que compo-

nen los cursos de ingreso en las Escuelas Técnicas de grado medio, se acomodarán necesariamente a lo establecido en la presente Ley en cuanto a titulaciones para el acceso a dichas Escuelas y continuarán sus estudios con arreglo a los planes derivados de la misma con las convalidaciones a que den lugar las asignaturas de estos cursos en las que hayan acreditado suficiencia.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias a fin de que aquellos alumnos que en el curso académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco se matriculen en los cursos de ingreso previstos en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete puedan formalizar matrícula y rendir examen por asignaturas aisladas a los solos efectos de su acomodación en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis o posteriores, a los planes de estudio que se establezcan como consecuencia de la presente Ley y a la vista de los cuadros de convalidaciones previstos entre estos cursos y los nuevos planes de estudio.

Asimismo se dictarán las disposiciones necesarias para que aquellos alumnos que hayan demostrado suficiencia en alguna asignatura de los cursos de ingreso previstos en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete puedan convalidarlos en cualquier Escuela, de conformidad con los cuadros establecidos al respecto, aun cuando hayan agotado las convocatorias reglamentarias para formalizar su matrícula en dichos cursos e independientemente de la convocatoria o Escuela en que las hubiesen aprobado, a fin de que pueda aplicarse con toda efectividad lo previsto en las disposiciones anteriores.

Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones vayan dirigidas a resolver las distintas situaciones que puedan surgir como consecuencia de haber iniciado los alumnos sus estudios por planes anteriores a los previstos en la presente Ley.

Sexta. Los alumnos que finalicen los estudios de Arquitectura o Ingeniería por los planes previstos por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete podrán alcanzar el grado de doctor sin nuevos estudios, debiendo aprobar la tesis doctoral a que se refiere el artículo doce de aquélla.

Séptima. Por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe

de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, se regulará el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores de los Titulados de grado medio que cursaron sus estudios de acuerdo con lo establecido por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete y anteriores, a la vista de los planes de estudio por los que se obtuvieron dichos títulos de grado medio.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de mayo de 1964). 167

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Línea de 132 KV. de Mataporquera (Santander) a Osorno (Palencia)

De acuerdo con la legislación vigente y a los efectos de su declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa, se hace público para general conocimiento que la empresa Electra de Viesgo, S. A., ha iniciado un expediente solicitando autorización para el tendido de una línea eléctrica a 132 KV., con un recorrido total de 57.279,50 metros, desde la Subestación de Mataporquera (Santander) a Osorno (Palencia).

La línea, dispuesta sobre columnas metálicas de celosía, tiene un recorrido de 5.864 metros en la provincia de Santander, Ayuntamiento de Valdeolea, saliendo de la Subestación de Mataporquera con dirección hacia Cuenca.

Los propietarios de los terrenos afectados por el tendido de la línea, y cuya relación a continuación se expone, podrán formular contra el establecimiento de dicha línea las objeciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de Valdeolea o ante esta Delegación, en la que obra a su disposición, durante las horas de oficina, un ejemplar del proyecto.

La relación de propietarios afectados del Ayuntamiento de Valdeolea, con indicación del número de orden, nombre y apellidos y residencia, es la siguiente:

#### Línea a 132 KV. de Mataporquera a Osorno

Relación de propietarios por orden de Ayuntamientos con indicación del número de orden, nombre y apellido y residencia.

Ayuntamiento de Valdeolea: 1, Electra de Viesgo; 2, Junta Vecinal de Mataporquera; 3, Línea 95 KV., de Electra de Viesgo; 4, Junta Vecinal de Mataporquera; 5, Río Camesa; 6, Carretera a la Cuadra; 7, Junta Vecinal de Mataporquera; 8, Línea telefónica de E. Viesgo; 9, Línea 30 KV., de E. Viesgo; 10, Junta Vecinal de Mataporquera; 11, Atanasio Ruiz, Mataporquera; 12, Patricio Rodríguez, Camesa; 13, Herederos de Valeriano Bravo, Mataporquera; 14, Adolfo González, Mataporquera; 15, Andrés Alonso, Mataporquera; 16, Feliciano Ruiz, Mataporquera; 17, María Hoyos, El Haya; 18, Julián Postigo, Mataporquera; 19, Concepción Gómez, Pozazal; 20, Herederos de Rosalía Ramírez, Mataporquera; 21, Angel de Jorrín, Mataporquera; 22, Herederos de Florencio de la Fuente; Mataporquera; 23, Nicolás Barona, Bercedo; 24, Santiago Gutiérrez, Castriello; 25, Paulina Muñoz, Barcelona; 26, Angel de la Fuente, Mataporquera; 27, Jacinto Gutiérrez, Mataporquera; 28, Prudencio Mata, Bercedo; 29, María Luisa García, Mataporquera; 30, Bernardino González, Mataporquera; 31, Mariano González, Mataporquera; 32, Herederos de Vicente Arroba, Mataporquera; 33, Herederos de Domingo Martínez, Las Henestrosas; 34, Herederos de Mateo Hoyos, Las Henestrosas; 35, Hilario Hoyos, Las Henestrosas; 36, Junta Vecinal de Mataporquera; 37, Línea telefónica de E. Viesgo; 38, Junta Vecinal de Mataporquera; 39, Saturnino Seco, Las Henestrosas; 40, Junta Vecinal de Mataporquera; 41, Junta Vecinal de Las Henestrosas; 42, Ubaldo González, La Quintana; 43, Junta Vecinal de Las Henestrosas; 44, Antonio López, Bercedo; 45, Silvina Morante, Bercedo; 46, Herederos de Alejandro García, Bercedo; 47, Saturio del Pozo, Bercedo; 48, Camino; 49, Dictinio Fernández, La Quintana; 50, Camino; 51, Piedad Varona, La Quintana; 52, Arroyo; 53, Piedad Varona, La Quintana; 54, Común; 55, Camino; 56, Común; 57, Valentina Varona, Bercedo; 58, Común; 59, Antonio López Bercedo; 60, José López, Bercedo; 61, Damián Hoyos, La Quintana; 62, Saturio del Pozo, Bercedo; 63, Valentina Varona, Bercedo; 64, Manuel González, Mataporquera; 65, Veleriano Varona, Aguilar; 66,

Ramona Barreda, Reinoso; 67, José López, Bercedo; 68, Zacarías del Pozo, La Quintana; 69, Luis García, Cuenca; 70, Antolín Mata, Bercedo; 71, José López, Bercedo; 72, Leoncio Calderón, Cuenca; 73, Segundiano Blanco, Cistierna; 74, Agustín Gutiérrez, Cuenca; 75, Pedro Seco, Cuenca; 76, Esteban García, Cuenca; 77, Marqués de Camarrasa, Madrid; 78, Feliciano Muñoz, Cuenca; 79, Eliseo García, Nestar; 80, Marcelo Jorrín, Cuenca; 81, Camino; 82, Elías García, Cuenca; 83, Nemesio Blanco, Reinoso; 84, Constantino Martínez, Santander; 85, Eufronio Blanco, Cuenca; 86, Encarnación Iglesias, Mataporquera; 87, Marqués de Camarrasa, Madrid; 88, Jesús Blanco, Cuenca; 89, Esteban Varona, Bercedo; 90, Constantino Martínez, Santander; 91, F. C. de La Robla; 92, Camino; 93, Constantino Martínez, Santander; 94, Herederos de Antonio Calderón, Cuenca; 95, Constantino Martínez, Santander; 96, Marqués de Camarrasa, Madrid; 97, Junta Vecinal de Cuenca; 98, Edesio Blanco, Cuenca; 99, F. C. de La Robla; 100, Agustín Gutiérrez, Cuenca; 101, Junta Vecinal de Cuenca; 102, F. C. de La Robla; 103, Agustín González, Mataporquera; 104, Manuel Belmonte, Alar del Rey; 105, Marcelo Jorrín, Cuenca; 106, Herederos de Feliciano Muñoz, Mataporquera; 107, Jesús Blanco, Cuenca; 108, Félix García, Cuenca; 109, Edesio Blanco, Cuenca; 110, Francisco Iglesias, Cuenca; 111, Arturo Blanco, Cuenca; 112, Manuel Mata, Cuenca; 113, Pedro García, Cuenca; 114, Félix García, Cuenca; 115, Pedro Seco, Cuenca; 116, Esteban García, Cuenca; 117, Pedro Polanco, Aguilar; 118, Edesio Blanco, Cuenca; 119, Agustín Gutiérrez, Cuenca; 120, Gregorio Gutiérrez, Menaza.

Santander, 4 de mayo de 1964.—El ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 952 pesetas.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

Relación nominal definitiva que en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y 110 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, levantada de los inscritos marítimos del distrito de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1965, que resultó ser el señalado en el sorteo que previenen los artículos 50 de la Ley y 102 del Re-

glamento (D. O. número 50, de fecha 27 de febrero de 1963), a fin de que cuantos en ella figuren sean excluidos del alistamiento y sorteo para el servicio del Ejército, de la provincia de su naturaleza, Santander.

Número de orden, 1; Folio S. S. 4/61; Naturaleza, Santander; Vecindad, Gijón; Nombre, Félix D. González Rumoroso, de Félix y de Teresa; Fecha de nacimiento, 27-10-45.

Gijón, 30 de abril de 1964.—El segundo comandante jefe del Detall, Benedicto Urrutia.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAFUFRE

El día 22 del corriente mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de la Hermandad, sito en Villafufre, bajo la presidencia del prohombre de la misma, la subasta, por pujas a la llana y durante veinte minutos, de una moto-guadadora marca A. E. B. I., seminueva, por el tipo de 20.000 pesetas.

Citada moto-guadadora puede ser examinada en la referida Hermandad hasta la hora de la subasta, de nueve a doce.

Para mayor detalle, dirigirse al secretario de la Hermandad.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Villafufre, 2 de mayo de 1964.—El prohombre, Martín D. Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Habiendo quedado desiertas las anteriores subastas anunciadas para la enajenación de los productos forestales del monte "Cierrón", por el presente se anuncian nuevas subastas, que se celebrarán en este Ayuntamiento el día siguiente al de la terminación del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas que se indican:

A las doce horas: 1.156 pinos, aforados en 736.634 metros cúbicos, por el tipo de licitación de 350.149 pesetas.

A las doce y quince minutos: 1.559 eucaliptos, aforados en 354 metros cúbicos, por el tipo de licitación de 165.451 pesetas.

Durante el expresado plazo, hasta las trece horas del día anterior al en que corresponda celebrar las subastas, se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba, 2 de mayo de 1964.—El alcalde, M. Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 14 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta de la motocicleta que se dirá, embargada al esposo de la penada Rosa Aparicio Arranz, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 108-963.

#### Vehículo que se subasta

Una motocicleta marca "Lube", matrícula S-18.306, de 1 H. P., usada, con dos asientos, la cual ha sido tasada pericialmente en la suma de seis mil pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).—El juez, Jesús Porrás de la Mata.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 200 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander.

Por el presente hago saber: Que el día 14 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado a Pedro Gutiérrez Miranda, a resultas de las responsabilidades civiles que pudieran derivarse del sumario seguido en este Juzgado con el número 138-962.

#### Vehículo que se subasta

Un camión marca Chevrolet, matrícula S-7.318, de 4 cilindros y 17 H. P., muy usado, tasado pericialmente en la suma de ciento cinco pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a segunda subasta lo es con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor.

Dado en Santander a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).—El juez, Jesús Porrás de la Mata.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición seguido a instancia de don Alfonso Ruiz Pérez, contra don Jesús Terán San Millán, sobre reclamación de cantidad, se saca por segunda vez a pública subasta la motocicleta marca "Mynsa", matrícula S-13.979, embargada al demandado y valorada en 4.250 pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, bajo las siguientes

#### Advertencias y condiciones

Primera.—El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veinte de mayo próximo, a las once horas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento de su avalúo.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Cuarta.—Todo postor que lo desee podrá intervenir en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).—El juez, José Manuel Balboa Cobo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 15 de 1964, seguido ante este Juzgado, contra la propiedad, se ha dictado la siguiente: "Sentencia.—En la villa de Laredo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor juez comarcal, don Eduardo de Mesa Galbán, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante perjudicada, Rosario Vallejo Fernández; y como denunciado, Manuel Couso Núñez, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, por hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Couso Núñez a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas procesales de este juicio, aplicándole los beneficios del indulto de 1 del actual.—Entréguese definitivamente a la perjudicada los efectos del hurto.—Notifíquese esta sentencia al denunciado en ignorado paradero, por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eduardo de Mesa".

Y para que tenga lugar la notificación en legal forma de la anterior sentencia al denunciado en ignorado paradero, Manuel Couso Núñez, se libra el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Laredo a 30 de abril de 1964.—El secretario (ilegible).—El juez, Eduardo de Mesa Galbán. 170

Emilio Hernández Jiménez, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Natalio y de Adela, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Relatores, 10, procesado en sumario número 78 de 1964, por estafa de metálico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades que se proceda a su busca y captura, po-

niéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Santander, 30 de abril de 1964.—(Una firma ilegible).

**ADMON. MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Manuel Castanedo y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, con motor de 4 CV., en Travesía de los Castros, 15.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de mayo de 1964.—El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 del mes de febrero.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales, especialmente de haberse convocado subasta para la construcción de una Sección Delegada de Enseñanza Media en Reinosa.

Se aprobó una relación de facturas por importe de 15.848,80 pesetas.

Se acordó anunciar, a efectos de reclamaciones, la instalación de un motor, solicitado por don Dimas Andrés Seco.

Se otorgó licencia de servicio de coche de ambulancia en favor de don Félix de la Torre Velasco.

Se aprobó el plan de vacaciones del personal del Ayuntamiento.

Se designó como notificador accidental del Ayuntamiento a don Francisco Sotorriós Rodríguez.

Se acordó el arreglo del alcantarillado del final de la calle General Mola.

Quedó pendiente de trámite licencia de construcción solicitada por doña Mercedes García Mantilla.

Se concedió a don Isidro Alonso Pozas, licencia para reformas en una vivienda del grupo Carlos Pinilla.

Se aprobó la cuenta y memoria de la Administración del Hospital del ejercicio 1963.

Se concertaron los servicios de una cocinera para el comedor escolar del Grupo "Concha Espina".

Reinosa, 28 de febrero de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 del mes de marzo.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales y, especialmente, de la referente a las obras de urbanización de la Plaza de los Caños y ampliación de la reserva de caudal del abastecimiento de agua.

Se aprobó una relación de facturas por importe de 7.937,80 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto ordinario de 1963, formulada por la Intervención de Fondos.

Se acordó remitir a don José Morante Fernández, comunicación para que retire los animales estabulados en la planta baja de la casa número 6 de San Roque Alto.

Se concedió licencia de obras a don Gustavo Gutiérrez Gutiérrez.

Se acordó concertar los derechos de ocupación de vía pública con los distribuidores de Pepsi-Cola.

Se acordó requerir a don Santos Escalada Fernández para que retire las basuras acumuladas en el patio de la casa número 1 de G. Franco.

Se inhibió la Comisión del conocimiento de una petición sobre mal estado de vivienda alquilada.

Se confirmó informe a la Comisión de Fomento, sobre las obras de ampliación del Teatro Principal por la Montañesa de Espectáculos, S. L.

Se incluyó en el padrón de la Beneficencia a doña Sebastiana Gutiérrez García.

Se concedió a la Junta de Cofradías una subvención de 2.000 pesetas para cultos de la Semana Santa.

Se acordó el pago de atrasos a los vigilantes de arbitrios tan pronto como la situación de la tesorería lo permita.

Se concedió en propiedad el nicho número 130 del Cementerio Municipal a don David Gutiérrez Landeras y la sepultura número 306 de la Galería izquierda a don Pablo Menéndez Armengol.

Se acordó admitir en el Hospital de Reinosa a don Federico Martínez Gu-

tierrez y a doña Eulalia López González.

Reinosa, 11 de marzo de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

**AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 13 de marzo de 1964, la provisión de la plaza de depositario por habilitación, se convoca concurso para la designación de un vecino idóneo para el desempeño de las funciones de depositario-habilitado.

Para tomar parte en el concurso deberán los interesados reunir las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Ser español, mayor de 21 años, vecino de la localidad, con residencia en la misma superior a dos años.
- b) Gozar de buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Régimen.
- c) Saber leer y escribir y poseer los conocimientos necesarios de aritmética.
- d) Tener conocimiento de las bases aprobadas para esta convocatoria, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere la base tercera.

El nombramiento se formalizará mediante convenio por tiempo indeterminado, estipulado por un año natural, prorrogable, sucesivamente, para cada uno de los ejercicios siguientes.

La retribución devengada por el habilitado será de nueve mil (9.000) pesetas anuales, abonable por mensualidades vencidas, en cuya retribución queda incluida la gratificación por quebranto de moneda, o aquella inferior que el concursante hubiere ofrecido en su propuesta.

El designado deberá prestar fianza en cuantía de 30.268,08 pesetas, o aquella superior que hubiere ofrecido. Será admisible la fianza personal y la constituida mediante póliza de crédito y caución, conforme esta última con la Orden de 14 de septiembre de 1955.

Si el concursante ofreciese fianza personal, precisará el vecino de la localidad en quien concurren las circunstancias del párrafo 2 del artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales que haya de prestar dicha fianza.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegra-

das con timbre de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía deberán tener ingreso en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de la misma, en el término de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

La aprobación definitiva del concurso corresponde al Pleno de la Corporación, el cual tendrá amplias facultades discrecionales para apreciar las condiciones de capacidad e idoneidad de los concursantes, e incluso para declarar desierto el concurso si a su criterio ninguno de éstos reúne las condiciones necesarias.

En San Felices de Buelna a 11 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de la aportación municipal para el abastecimiento de aguas a los Municipios de Meruelo, Bareyo, Noja y Arnúero (primera y segunda fase), está de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Meruelo, 25 de abril de 1964.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA**

**Anuncio de concurso**

En cumplimiento de la Orden de 16-7-1963, se convoca concurso entre los vecinos de este Ayuntamiento para cubrir la plaza de depositario habilitado con arreglo a las condiciones aprobadas por esta Corporación y las sugeridas por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, que se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Las solicitudes podrán presentarse en la misma durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, siendo los gastos de este anuncio y todos los demás que pudieran producirse de cuenta del adjudicatario.

Santiurde de Reinosa, mayo de 1964.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

**AYUNTAMIENTO SAN ROQUE DE RIOMIERA**

Declarado desierto el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 29, de 6 de marzo último, convocado para cubrir la plaza de depositario-habilitado de este Ayuntamiento, por el presente, y en ejecución de lo acordado en sesión del día veinte del actual, nuevamente se anuncia el citado concurso, para el que regirán las mismas circunstancias que constan en el anuncio del B. O. de la provincia número 29 antes citado.

San Roque de Riomiera, 24 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97 pesetas.

**AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON**

Aprobadas las bases que han de servir en el concurso para la designación de un vecino para el desempeño de la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que las mismas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, pudiéndose formular contra las mismas las reclamaciones que se consideran pertinentes.

Santa María de Cayón, 23 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00